

LE DAMOS LA MÁS CORDIAL  
bienvenida al curso:

# **Cancelación de Sellos Digitales por el SAT y como Evitarlo**

**Expositor:  
L.C. Emmanuel Guerrero Romero**

# CANCELACIÓN DE SELLOS

## Artículo 17-H CFF.

- I. Lo solicite el firmante.
- II. Lo ordene una resolución judicial o administrativa.
- III. Fallezca la persona física titular del certificado. En este caso la revocación deberá solicitarse por un tercero legalmente autorizado, quien deberá acompañar el acta de defunción correspondiente.
- IV. Se disuelvan, liquiden o extingan las sociedades, asociaciones y demás personas morales. En este caso, serán los liquidadores quienes presenten la solicitud correspondiente.

# CANCELACIÓN DE SELLOS

## Artículo 17-H CFF.

V. La sociedad escidente o la sociedad fusionada desaparezca con motivo de la escisión o fusión, respectivamente. En el primer caso, la cancelación la podrá solicitar cualquiera de las sociedades escindidas; en el segundo, la sociedad que subsista.

VI. Transcurra el plazo de vigencia del certificado.

VII. Se pierda o inutilice por daños, el medio electrónico en el que se contengan los certificados.

VIII. Se compruebe que al momento de su expedición, el certificado no cumplió los requisitos legales, situación que no afectará los derechos de terceros de buena fe.

# CANCELACIÓN DE SELLOS

## Artículo 17-H CFF.

IX. Cuando se ponga en riesgo la confidencialidad de los datos de creación de firma electrónica avanzada del Servicio de Administración Tributaria.

X. Se agote el procedimiento previsto en el artículo 17-H Bis de este Código y no se hayan subsanado las irregularidades detectadas o desvirtuado las causas que motivaron la restricción temporal del certificado.

El Servicio de Administración Tributaria podrá cancelar sus propios certificados de sellos o firmas digitales, cuando se den hipótesis análogas a las previstas en las fracciones VII y IX de este artículo.

Cuando el Servicio de Administración Tributaria revoque un certificado expedido por él, se anotará en el mismo la fecha y hora de su revocación.

# CANCELACIÓN DE SELLOS

## Artículo 17-H CFF.

Para los terceros de buena fe, la revocación de un certificado que emita el Servicio de Administración Tributaria, surtirá efectos a partir de la fecha y hora que se dé a conocer la revocación en la página electrónica respectiva del citado órgano.

Las solicitudes de revocación a que se refiere este artículo deberán presentarse de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Los contribuyentes a quienes se les haya dejado sin efectos el certificado de sello digital podrán llevar a cabo el procedimiento que, mediante reglas de carácter general, determine el Servicio de Administración Tributaria para subsanar las irregularidades detectadas, en el cual podrán aportar las pruebas que a su derecho convenga, a fin de obtener un nuevo certificado. La autoridad fiscal deberá emitir la resolución sobre dicho procedimiento en un plazo máximo de tres días, contado a partir del día siguiente a aquel en que se reciba la solicitud correspondiente.

# CANCELACIÓN DE SELLOS

## Artículo 17-H CFF.

Cuando se haya dejado sin efectos el certificado de sello digital por la realización de conductas que resulten materialmente imposibles de subsanar o desvirtuar conforme al párrafo anterior, el Servicio de Administración Tributaria podrá, mediante reglas de carácter general, establecer condiciones y requisitos para que los contribuyentes estén en posibilidad de obtener un nuevo certificado.

### [GUÍA PARA ACTUALIZAR LOS SELLOS](#)

<https://www.sat.gob.mx/cs/Satellite?blobcol=urldata&blobkey=id&blobtable=MungoBlobs&blobwhere=1461173818685&ssbinary=true>

## **Valor probatorio de la Contraseña (2.2.1. 2MRMF 2020)**

Para los efectos del artículo 17-D del CFF, la Contraseña se considera una firma electrónica que funciona como mecanismo de acceso en los servicios que brinda el SAT a través de medios electrónicos, conformada por la clave en el RFC del contribuyente, así como por una contraseña que él mismo elige, la cual podrá cambiarse a través de las opciones, por medios electrónicos, que el SAT disponga para tales efectos.

**La Contraseña sustituye la firma autógrafa y produce los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo igual valor probatorio.**

**La Contraseña tendrá una vigencia de 4 años, contados a partir de la generación o la última actualización que se realice, la cual se deberá renovar por cualquiera de los medios que el SAT ponga a disposición.**

La solicitud de generación, actualización o renovación de la Contraseña deberá realizarse de conformidad con la ficha de trámite 7/CFF “Solicitud de generación, actualización o renovación de la Contraseña”, contenida en el Anexo 1-A.

## Valor probatorio de la Contraseña (2.2.1. 2MRMF 2020)

Al momento de realizar el trámite, el SAT podrá requerir información y documentación adicional que permita acreditar de manera fehaciente la identidad, domicilio y, en general, la situación fiscal de los solicitantes, representantes legales, socios o accionistas, entregando el “Acuse de requerimiento de información adicional, relacionada con su situación fiscal”.

Los solicitantes a quienes se requiera información y documentación de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior, tendrán un plazo de seis días contados a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud de generación, actualización o renovación de la Contraseña, para que aclaren y exhiban la información o documentación requerida, de conformidad con la ficha de trámite 197/CFF “Aclaración en las solicitudes de trámites de Contraseña o Certificado de e.firma”, contenida en el Anexo 1-A, en la ADSC en la que iniciaron el citado trámite o a través de los medios electrónicos que, en su caso, determine el SAT.

En caso de que en el plazo previsto en el párrafo que antecede no se realice la aclaración, se tendrá por no presentada la solicitud de generación, actualización o renovación de la Contraseña.

## Valor probatorio de la Contraseña (2.2.1. 2MRMF 2020)

La ADSC resolverá la aclaración en un plazo de diez días contados a partir del día hábil siguiente a aquél al que se recibió la misma. Para conocer la respuesta, el solicitante acudirá a la ADSC en la que presentó su trámite de aclaración.

Cuando la aclaración haya sido procedente, el contribuyente deberá generar, actualizar o renovar la Contraseña utilizando su e.firma a través del Portal del SAT.

En caso contrario, se tendrá por no presentada la solicitud, dejando a salvo el derecho del contribuyente para volver a presentar el trámite.

**Los contribuyentes personas físicas mayores de edad inscritos en el RFC, podrán presentar la solicitud de generación, actualización o renovación de la Contraseña, a través del servicio SAT ID, cumpliendo con los requisitos previstos en la ficha de trámite 7/CFF “Solicitud de generación, actualización o renovación de la Contraseña”, contenida en el Anexo 1-A.**

**Para los efectos del párrafo anterior, la solicitud se tendrá por presentada cuando se acredite la identidad del contribuyente con los elementos aportados, en caso contrario, el contribuyente podrá realizar nuevamente su solicitud.**

## **Valor probatorio de la Contraseña (2.2.1. 2MRMF 2020)**

Para los efectos del artículo 17-H, fracciones III, IV y V del CFF, cuando a través de los avisos presentados ante el RFC, se acredite el fallecimiento de la persona física titular del certificado, o bien, la cancelación en el RFC por liquidación, escisión o fusión de sociedades, la autoridad fiscal considerará que con dichos avisos también se presenta la solicitud para dejar inactiva la Contraseña.

**Cuando la autoridad fiscal identifique que el contribuyente se ubica en alguno de los supuestos previstos en el artículo 17-H Bis del CFF, podrá restringir temporalmente la Contraseña, hasta que el contribuyente aclare o desvirtúe dicho supuesto, de lo contrario se podrá bloquear el certificado.**

## REFORMA FISCAL 17-H Bis CFF.

**Artículo 17-H Bis CFF. Tratándose de certificados de sello digital para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet, previo a que se dejen sin efectos los referidos certificados, las autoridades fiscales podrán restringir temporalmente el uso de los mismos cuando:**

I. Detecten que los contribuyentes, en un ejercicio fiscal y estando obligados a ello, omitan la presentación de la declaración anual transcurrido un mes posterior a la fecha en que se encontraban obligados a hacerlo en términos de las disposiciones fiscales, o de dos o más declaraciones provisionales o definitivas consecutivas o no consecutivas. **(Opinión de cumplimiento)**

II. Durante el procedimiento administrativo de ejecución no localicen al contribuyente o éste desaparezca.

# OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO

**Procedimiento que debe observarse para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales RMF 2.1.39.**

<https://www.sat.gob.mx/consultas/20777/consulta-tu-opinion-de-cumplimiento-de-obligaciones-fiscales>

**Aclara las inconsistencias de tu opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales**

<https://www.sat.gob.mx/tramites/20778/aclara-la-informacion-de-tu-opinion-de-cumplimiento-de-obligaciones-fiscales>

**Valida la autenticidad de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales**

<https://www.sat.gob.mx/consulta/20957/valida-la-autenticidad-de-la-informacion-de-tu-opinion-del-cumplimiento-de-obligaciones-fiscales>



## REFORMA FISCAL 17-H Bis CFF.

III. En el ejercicio de sus facultades, detecten que el contribuyente no puede ser localizado en su domicilio fiscal, desaparezca durante el procedimiento, desocupe su domicilio fiscal sin presentar el aviso de cambio correspondiente en el registro federal de contribuyentes, se ignore su domicilio, o bien, dentro de dicho ejercicio de facultades se tenga conocimiento de que los comprobantes fiscales emitidos se utilizaron para amparar operaciones inexistentes, simuladas o ilícitas.

Para efectos de esta fracción, se entenderá que las autoridades fiscales actúan en el ejercicio de sus facultades de comprobación desde el momento en que realizan la primera gestión para la notificación del documento que ordene su práctica.

**IV. Detecten que el contribuyente emisor de comprobantes fiscales no desvirtuó la presunción de la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes y, por tanto, se encuentra definitivamente en dicha situación, en términos del artículo 69-B, cuarto párrafo de este Código.**

## Artículo 69-B CFF

Quando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes **sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados, se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes.**

En este supuesto, procederá a notificar a los contribuyentes que se encuentren en dicha situación a través de su buzón tributario, de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, así como mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, con el objeto de que aquellos contribuyentes puedan manifestar ante la autoridad fiscal lo que a su derecho convenga y aportar la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos. Para ello, los contribuyentes interesados contarán con un plazo de quince días contados a partir de la última de las notificaciones que se hayan efectuado.

## Artículo 69-B CFF

Los contribuyentes podrán solicitar a través del buzón tributario, por única ocasión, una prórroga de cinco días al plazo previsto en el párrafo anterior, **para aportar la documentación e información respectiva**, siempre y cuando la solicitud de prórroga se efectúe dentro de dicho plazo. La prórroga solicitada en estos términos se entenderá concedida sin necesidad de que exista pronunciamiento por parte de la autoridad y se comenzará a computar a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior.

**Los efectos de la publicación de este listado serán considerar, con efectos generales, que las operaciones contenidas en los comprobantes fiscales expedidos por el contribuyente en cuestión no producen ni produjeron efecto fiscal alguno.**

## Artículo 69-B CFF

**Las personas físicas o morales que hayan dado cualquier efecto fiscal a los comprobantes fiscales expedidos por un contribuyente incluido en el listado a que se refiere el párrafo cuarto de este artículo, contarán con treinta días siguientes al de la citada publicación para acreditar ante la propia autoridad, que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los citados comprobantes fiscales, o bien procederán en el mismo plazo a corregir su situación fiscal, mediante la declaración o declaraciones complementarias que correspondan, mismas que deberán presentar en términos de este Código.**

**En caso de que la autoridad fiscal, en uso de sus facultades de comprobación, detecte que una persona física o moral no acreditó la efectiva prestación del servicio o adquisición de los bienes, o no corrigió su situación fiscal, en los términos que prevé el párrafo anterior, determinará el o los créditos fiscales que correspondan.** Asimismo, las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales antes señalados se considerarán como actos o contratos simulados para efecto de los delitos previstos en este Código.

## **Procedimiento para acreditar que efectivamente se adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los comprobantes fiscales 1.5. RMF**

Para los efectos del artículo 69-B, penúltimo párrafo del CFF, las personas físicas y morales que hayan dado cualquier efecto fiscal a los CFDI expedidos por los contribuyentes incluidos en el listado definitivo a que se refiere el cuarto párrafo del referido artículo, **podrán acreditar que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan dichos comprobantes, o bien, corregir su situación fiscal dentro del plazo de treinta días siguientes al de la publicación del listado en el DOF y en el Portal del SAT**, ello conforme a la ficha de trámite 157/CFF “Informe y documentación que deberán presentar los contribuyentes a que se refiere la regla 1.5. para acreditar que efectivamente recibieron los servicios o adquirieron los bienes que amparan los comprobantes fiscales que les expidieron o que corrigieron su situación fiscal”, contenida en el Anexo 1-A.

La autoridad podrá requerir información o documentación adicional, a efecto de resolver lo que en derecho proceda. El contribuyente contará con un plazo de diez días contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación del requerimiento, para proporcionar la información y documentación solicitada, dicho plazo se podrá ampliar por diez días más, siempre que el contribuyente presente su solicitud dentro del plazo inicial de diez días.

## **Procedimiento para acreditar que efectivamente se adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los comprobantes fiscales 1.5. RMF**

**Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, en caso de que el contribuyente no proporcione la información y documentación requerida, o bien se proporcione incompleta, la autoridad valorará su situación únicamente con las pruebas aportadas y resolverá lo que en derecho proceda.**

El plazo máximo con el que contará la autoridad para resolver si el contribuyente acreditó que efectivamente adquirió los bienes o recibió los servicios que amparan dichos comprobantes, será de treinta días contados a partir del día en que presente su solicitud de aclaración, o bien, de que se tenga por cumplido el requerimiento de información.

# Procedimiento para acreditar que efectivamente se adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los comprobantes fiscales 1.5. RMF

**157/CFF Informe y documentación que deberán presentar los contribuyentes a que se refiere la regla 1.5. para acreditar**

**que efectivamente recibieron los servicios o adquirieron los bienes que amparan los comprobantes fiscales que les expedieron o que corrigieron su situación fiscal.**

Trámite <input checked="" type="radio"/>	Descripción del Trámite o Servicio	Monto
Servicio <input type="radio"/>	Informe y documentación que deberán presentar los contribuyentes a que se refiere la regla 1.5. para acreditar que efectivamente recibieron los servicios o adquirieron los bienes que amparan los comprobantes fiscales que les expedieron o que corrigieron su situación fiscal.	<input checked="" type="radio"/> <b>Gratuito</b> <b>Pago de derechos</b> <b>Costo: \$</b>
<b>¿Quién puede solicitar el Trámite o Servicio?</b>		<b>¿Cuándo se presenta?</b>
Personas físicas y personas morales que se ubiquen en lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 69-B del CFF.		Dentro del plazo de treinta días contados a partir de la fecha en que se publicó en el Diario Oficial de la Federación y en el Portal del SAT el listado de los contribuyentes a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 69-B del CFF.
<b>¿Dónde puedo presentarlo?</b>		En el Portal del SAT, a través de buzón tributario: <a href="https://www.sat.gob.mx">https://www.sat.gob.mx</a>

# Procedimiento para acreditar que efectivamente se adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los comprobantes fiscales 1.5. RMF

INFORMACIÓN PARA REALIZAR EL TRÁMITE O SERVICIO	
¿Qué tengo que hacer para realizar el Trámite o Servicio?	
No aplica.	
¿Qué requisitos debo cumplir?	
Aviso digitalizado con:	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Relación de comprobantes fiscales y respaldo de la documentación e información con la que compruebe la realización de las operaciones que amparan dichos comprobantes.</li> <li>• En su caso, la declaración o declaraciones complementarias a través de la que corrigió su situación fiscal.</li> </ul>	
¿Con qué condiciones debo cumplir?	
Contar con <u>e.firma</u> .	
SEGUIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE O SERVICIO	
¿Cómo puedo dar seguimiento al Trámite o Servicio?	¿El SAT llevará a cabo alguna inspección o verificación para emitir la resolución de este Trámite o Servicio?
No aplica.	No aplica.

# Procedimiento para acreditar que efectivamente se adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los comprobantes fiscales 1.5. RMF

CANALES DE ATENCIÓN	
Consultas y dudas	Quejas y denuncias
<ul style="list-style-type: none"> <li>• MarcaSAT: 55-62-72-27-28 y 01-87-74-48-87-28 para Estados Unidos y Canadá.</li> <li>• Atención personal en las Oficinas del SAT ubicadas en diversas ciudades del país, en un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 h a 16:00 h, y viernes de 8:30 h a 15:00 h.</li> <li>• Las direcciones de las oficinas están disponibles en: <a href="https://www.sat.gob.mx/personas/directorio-nacional-de-modulos-de-servicios-tributarios">https://www.sat.gob.mx/personas/directorio-nacional-de-modulos-de-servicios-tributarios</a></li> <li>• En los Módulos de Servicios Tributarios y Módulos SARE, el horario de atención se adapta, por lo que puede ser de 8:30 h hasta las 14:30 h.</li> <li>• Vía Chat: <a href="http://chatsat.mx/">http://chatsat.mx/</a></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Quejas y Denuncias SAT: 55-88-52-22-22 y 84-42-87-38-03 para otros países.</li> <li>• Correo electrónico: <a href="mailto:denuncias@sat.gob.mx">denuncias@sat.gob.mx</a></li> <li>• SAT Móvil – Aplicación para celular, apartado Quejas y Denuncias.</li> <li>• En el Portal del SAT: <a href="https://www.sat.gob.mx/aplicacion/50409/presenta-tu-queja-o-denuncia">https://www.sat.gob.mx/aplicacion/50409/presenta-tu-queja-o-denuncia</a></li> <li>• Teléfonos rojos ubicados en las Aduanas y las oficinas del SAT.</li> </ul>
Información adicional	
<p>Hasta en tanto este trámite no se publique en la relación de promociones, solicitudes, avisos y demás información disponible en el buzón tributario, el mismo deberá presentarse mediante escrito libre ante las oficinas de la autoridad que suscribió el oficio de presunción o a través del Portal del SAT <a href="https://www.sat.gob.mx">https://www.sat.gob.mx</a>, de conformidad con lo establecido en la regla 1.6. en relación con la regla 2.2.6. de la RMF.</p>	
Fundamento jurídico	
<p>Art. 69-B CFF; Reglas 1.5., 1.6., 2.2.6. RMF.</p>	

# Procedimiento para acreditar que efectivamente se adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los comprobantes fiscales 1.5. RMF

CANALES DE ATENCIÓN	
Consultas y dudas	Quejas y denuncias
<ul style="list-style-type: none"> <li>• MarcaSAT: 55-62-72-27-28 y 01-87-74-48-87-28 para Estados Unidos y Canadá.</li> <li>• Atención personal en las Oficinas del SAT ubicadas en diversas ciudades del país, en un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 h a 16:00 h, y viernes de 8:30 h a 15:00 h.</li> <li>• Las direcciones de las oficinas están disponibles en: <a href="https://www.sat.gob.mx/personas/directorio-nacional-de-modulos-de-servicios-tributarios">https://www.sat.gob.mx/personas/directorio-nacional-de-modulos-de-servicios-tributarios</a></li> <li>• En los Módulos de Servicios Tributarios y Módulos SARE, el horario de atención se adapta, por lo que puede ser de 8:30 h hasta las 14:30 h.</li> <li>• Vía Chat: <a href="http://chatsat.mx/">http://chatsat.mx/</a></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Quejas y Denuncias SAT: 55-88-52-22-22 y 84-42-87-38-03 para otros países.</li> <li>• Correo electrónico: <a href="mailto:denuncias@sat.gob.mx">denuncias@sat.gob.mx</a></li> <li>• SAT Móvil – Aplicación para celular, apartado Quejas y Denuncias.</li> <li>• En el Portal del SAT: <a href="https://www.sat.gob.mx/aplicacion/50409/presenta-tu-queja-o-denuncia">https://www.sat.gob.mx/aplicacion/50409/presenta-tu-queja-o-denuncia</a></li> <li>• Teléfonos rojos ubicados en las Aduanas y las oficinas del SAT.</li> </ul>
Información adicional	
<p>Hasta en tanto este trámite no se publique en la relación de promociones, solicitudes, avisos y demás información disponible en el buzón tributario, el mismo deberá presentarse mediante escrito libre ante las oficinas de la autoridad que suscribió el oficio de presunción o a través del Portal del SAT <a href="https://www.sat.gob.mx">https://www.sat.gob.mx</a>, de conformidad con lo establecido en la regla 1.6. en relación con la regla 2.2.6. de la RMF.</p>	
Fundamento jurídico	
<p>Art. 69-B CFF; Reglas 1.5., 1.6., 2.2.6. RMF.</p>	

# Procedimiento para acreditar que efectivamente se adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los comprobantes fiscales 1.5. RMF

**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Inicio | Catálogo de Actividades | Orientación

**Menú**

- ▼ Servicios por Internet
  - ▼ Aclaraciones
    - [Información general](#)
    - **Solicitud**
      - [Consulta](#)
    - ▷ Orientación fiscal
    - ▷ Servicio o solicitudes
    - ▷ Seguimiento Queja Serv. Contr.
    - ▷ Sugerencias
    - ▷ Reconocimientos
    - ▷ Créditos Fiscales
    - ▷ Donatarias y Donaciones
    - [Consulta de Facturas](#)

**Contribuyente**

Admon. Desconcentrada  
Adscr  
Medio de Contacto

**Descripción del Servicio**

**Servicio**

- ART 17-H BIS-I-AGACE
- ART 17-H BIS-I-CONJUNTO
- ART 17-H BIS-II-AGAFF
- ART 17-H BIS-II-AGR
- ART 17-H BIS-III
- ART 17-H BIS-III-AGACE
- ART 17-H BIS-III-CONJUNTO
- ART 17-H BIS-IV
- ART 17-H BIS-IV-CONJUNTO

**Trámite**

**\*Asunto**

**Descripción**

Si desea anexas información relacionada con el servicio, seleccione el botón de "Adjuntar archivo"

Adjuntar Archivo

Para enviar su información, seleccione el botón "Enviar".

Enviar

# Procedimiento para acreditar que efectivamente se adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los comprobantes fiscales 1.5. RMF

The screenshot shows the 'HACIENDA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO' website. A navigation menu on the left includes 'Servicios por Internet' with sub-items like 'Aclaraciones', 'Solicitud', and 'Consulta'. The main content area is titled 'Contribuyente' and includes fields for 'Admon. Desconcentrada', 'Adscr', 'Medio de Contacto', 'Descripción del Servicio', 'Servicio', 'Trámite', '\*Asunto', and 'Descripción'. A dropdown menu is open over the '\*Asunto' field, listing various 'PRORROGA 17-H BIS' options, with 'PRORROGA 17-H BIS-III' selected. Below the form, there are buttons for 'Adjuntar Archivo' and 'Enviar', along with instructions: 'Si desea anexar información relacionada con el servicio, seleccione el botón de "Adjuntar archivo"' and 'Para enviar su información, seleccione el botón "Enviar".'

# Procedimiento para acreditar que efectivamente se adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los comprobantes fiscales 1.5. RMF

## CRITERIO JURISDICCIONAL 57/2017 (Aprobado 7ma. Sesión Ordinaria 29/09/2017 )

**PRESUNCIÓN DE OPERACIONES INEXISTENTES. LA MATERIALIDAD DE LOS SERVICIOS AMPARADOS EN LOS COMPROBANTES FISCALES PUEDE ACREDITARSE CON DOCUMENTACIÓN IDÓNEA.** A criterio del Órgano Judicial, aun cuando el emisor del comprobante fiscal cuyas operaciones se presumen inexistentes, se ubique en el listado a que hace referencia el tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, **el receptor de dichos comprobantes fiscales podrá demostrar la materialización de las operaciones cuestionadas con los documentos que en su conjunto hagan indudable que sí recibió el servicio, de modo que al vincularse entre sí, por ejemplo, el contrato mediante el cual se pactó la prestación del servicio, con las órdenes para su realización, así como las de entrega de los resultados, se aprecie que lo ordenado es precisamente lo recibido con las características y en las fechas acordadas;** siendo que en el caso concreto, la contribuyente que recibió el servicio de submaquila, lo acreditó con los comprobantes fiscales y su contabilidad -pólizas, cheques, fichas de depósito y estados de cuenta-, elementos que coincidieron con los movimientos de dinero, esto es, el pago o salida de su cuenta bancaria, en la fecha y cantidad en que también recibió en su cuenta y efectivamente cobró el proveedor, documentación que, en conjunto, resulta idónea para acreditar que se recibió el servicio.

## **Procedimiento para acreditar que efectivamente se adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los comprobantes fiscales 1.5. RMF**

- ✓ **CONTRATOS**
- ✓ **ORDENES DE SERVICIO**
- ✓ **ENTRADAS Y SALIDAS DEL ALMACÉN**
- ✓ **ENTREGA DE RESULTADOS (ENTREGABLES)**
- ✓ **PÓLIZAS (REGISTROS CONTABLES)**
- ✓ **FICHAS DE DEPÓSITOS (ESTADOS DE CUENTA)**
- ✓ **FOTOGRAFÍAS**
- ✓ **VIDEOS**

# REFORMA FISCAL 17-H Bis CFF.

V. Detecten que se trata de contribuyentes que se ubiquen en el supuesto a que se refiere el octavo párrafo del artículo 69-B de este Código y, que una vez transcurrido el plazo previsto en dicho párrafo **no acreditaron la efectiva adquisición de los bienes o recepción de los servicios, ni corrigieron su situación fiscal.**

VI. Derivado de la verificación prevista en el artículo 27 de este Código, detecten que el domicilio fiscal señalado por el contribuyente no cumple con los supuestos del artículo 10 de este Código.

## **Artículo 10 CFF.- Se considera domicilio fiscal:**

I. Tratándose de personas físicas:

a) Cuando realizan actividades empresariales, el local en que se encuentre el principal asiento de sus negocios.

## **Artículo 10 CFF.- Se considera domicilio fiscal:**

I. Tratándose de personas físicas:

b) Cuando no realicen las actividades señaladas en el inciso anterior, el local que utilicen para el desempeño de sus actividades.

c) Únicamente en los casos en que la persona física, que realice actividades señaladas en los incisos anteriores no cuente con un local, su casa habitación. Para estos efectos, las autoridades fiscales harán del conocimiento del contribuyente en su casa habitación, que cuenta con un plazo de cinco días para acreditar que su domicilio corresponde a uno de los supuestos previstos en los incisos a) o b) de esta fracción.

Siempre que los contribuyentes no hayan manifestado alguno de los domicilios citados en los incisos anteriores o no hayan sido localizados en los mismos, se considerará como domicilio el que hayan manifestado a las entidades financieras o a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, cuando sean usuarios de los servicios que presten éstas.

## **Artículo 10 CFF.- Se considera domicilio fiscal:**

II. En el caso de personas morales:

- a) Cuando sean residentes en el país, el local en donde se encuentre la administración principal del negocio.
- b) Si se trata de establecimientos de personas morales residentes en el extranjero, dicho establecimiento; en el caso de varios establecimientos, el local en donde se encuentre la administración principal del negocio en el país, o en su defecto el que designen.

Cuando los contribuyentes no hayan designado un domicilio fiscal estando obligados a ello, o hubieran designado como domicilio fiscal un lugar distinto al que les corresponda de acuerdo con lo dispuesto en este mismo precepto o cuando hayan manifestado un domicilio ficticio, las autoridades fiscales podrán practicar diligencias en cualquier lugar en el que realicen sus actividades o en el lugar que conforme a este artículo se considere su domicilio, indistintamente.

# REFORMA FISCAL

## 17-H Bis CFF.

VII. Detecten que el ingreso declarado, así como el impuesto retenido por el contribuyente, manifestados en las declaraciones de pagos provisionales, retenciones, definitivos o anuales, no concuerden con los señalados en los comprobantes fiscales digitales por Internet, expedientes, documentos o bases de datos que lleven las autoridades fiscales, tengan en su poder o a las que tengan acceso.

VIII. Detecten que, por causas imputables a los contribuyentes, los medios de contacto establecidos por el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, registrados para el uso del buzón tributario, no son correctos o auténticos. (**Art. 17-K CFF**)

IX. Detecten la comisión de una o más de las conductas infractoras previstas en los artículos 79, 81 y 83 de este ordenamiento, y la conducta sea realizada por el contribuyente titular del certificado de sello digital.

# REFORMA FISCAL

## 17-K CFF.

Las personas físicas y morales inscritas en el registro federal de contribuyentes tendrán asignado un buzón tributario, consistente en un sistema de comunicación electrónico ubicado en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, a través del cual:

I. La autoridad fiscal realizará la notificación de cualquier acto o resolución administrativa que emita, en documentos digitales, incluyendo cualquiera que pueda ser recurrido.

II. Los contribuyentes presentarán promociones, solicitudes, avisos, o darán cumplimiento a requerimientos de la autoridad, a través de documentos digitales, y podrán realizar consultas sobre su situación fiscal.

Las personas físicas y morales que tengan asignado un buzón tributario deberán consultarlo dentro de los tres días siguientes a aquél en que reciban un aviso electrónico enviado por el Servicio de Administración Tributaria mediante los mecanismos de comunicación que el contribuyente elija de entre los que se den a conocer mediante reglas de carácter general. La autoridad enviará por única ocasión, mediante el mecanismo elegido, un aviso de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de éste.

# REFORMA FISCAL 17-K CFF.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, los contribuyentes deberán habilitar el buzón tributario, registrar y mantener actualizados los medios de contacto, de acuerdo con el procedimiento que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Cuando el contribuyente no habilite el buzón tributario o señale medios de contacto erróneos o inexistentes, o bien, no los mantenga actualizados, se entenderá que se opone a la notificación y la autoridad podrá notificarle conforme a lo señalado en el artículo 134, fracción III de este Código.

## **Buzón tributario y sus mecanismos de comunicación para el envío del aviso electrónico (1MRMF 2.2.7.)**

Para los efectos de los artículos 17-H Bis, fracción VIII y 17-K del CFF, los contribuyentes deberán habilitar el buzón tributario registrando sus medios de contacto y confirmándolos dentro de las 72 horas siguientes, de acuerdo con el procedimiento descrito en la ficha de trámite 245/CFF “Habilitación del buzón tributario y registro de mecanismos de comunicación como medios de contacto”, contenida en el Anexo 1-A. Los mecanismos de comunicación como medios de contacto que se deberán registrar son dirección de correo electrónico y número de teléfono móvil.

# REFORMA FISCAL 17-K CFF.

**Cuadragésimo Séptimo Transitorio 1MRMF.** Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 17-K, tercer párrafo, y 86-C del CFF, contenido en el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación, publicado en el DOF el 9 de diciembre de 2019, será aplicable para personas morales a partir del 30 de septiembre de 2020 y para las personas físicas a partir del 30 de noviembre de 2020.

No obstante lo anterior, el uso obligatorio del buzón tributario tendrá el carácter de opcional cuando se trate de contribuyentes comprendidos en el Título IV, Capítulo I de la Ley del ISR.

**Contribuyentes del RIF relevados del buzón tributario (RMF 3.13.27.)** Para efectos del artículo 17-K, segundo párrafo del CFF, los contribuyentes que tributen en el Título IV, Capítulo II, Sección II y Sección III de la Ley del ISR, quedan relevados de la obligación de realizar el trámite de habilitación del buzón tributario y registro de mecanismos de comunicación como medios de contacto.

**Cuadragésimo Séptimo Transitorio 2MRMF.** Lo dispuesto en los artículos 17-K, tercer párrafo, y 86-C del CFF, será aplicable para personas morales a partir del 30 de septiembre de 2020 y para las personas físicas a partir del 30 de noviembre de 2020, excepto para aquellos contribuyentes del régimen de asimilados a salarios a que se refiere el artículo 94 de la Ley del ISR, cuyos ingresos por ese concepto en el ejercicio inmediato anterior hubieren sido iguales o superiores a \$3´000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.).

No obstante, el uso obligatorio del buzón tributario tendrá el carácter de opcional cuando se trate de contribuyentes comprendidos en el Título IV, Capítulo I de la Ley del ISR, excepto para aquellos contribuyentes del régimen de asimilados a salarios a que se refiere el artículo 94 de la Ley del ISR, cuyos ingresos por ese concepto en el ejercicio inmediato anterior hubieren sido iguales o superiores a \$3´000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.), quienes deberán habilitar su buzón tributario a más tardar el 15 de julio de 2020.

**Contribuyentes del RIF relevados del buzón tributario (RMF 3.13.27.)** Para efectos del artículo 17-K, segundo párrafo del CFF, los contribuyentes que tributen en el Título IV, Capítulo II, Sección II y Sección III de la Ley del ISR, quedan relevados de la obligación de realizar el trámite de habilitación del buzón tributario y registro de mecanismos de comunicación como medios de contacto.

# BUZÓN TRIBUTARIO 17-L CFF.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá autorizar el uso del buzón tributario previsto en el artículo 17-K de este Código cuando las autoridades de la administración pública centralizada y paraestatal del gobierno federal, estatal o municipal, o los organismos constitucionalmente autónomos tengan el consentimiento de los particulares, o bien, estos últimos entre sí acepten la utilización del citado buzón.

Las bases de información depositadas en el mencionado buzón en términos de este artículo, no podrán tener un uso fiscal para los efectos de lo dispuesto en el artículo 63, primer párrafo de este Código.

**Vigésimo Transitorio RMF.** Para los efectos del artículo 17-L, primer párrafo del CFF, las autoridades de la administración pública centralizada y paraestatal del gobierno federal, estatal o municipal, o los organismos constitucionalmente autónomos, así como los particulares, podrán hacer uso del buzón tributario como medio de comunicación entre las autoridades y los particulares o entre sí, a partir del 31 de diciembre de 2020.

# BUZÓN TRIBUTARIO 17-L CFF.

**Vigésimo Primero RMF.** Para los efectos del artículo 17-K, fracción I del CFF, las autoridades fiscales distintas al SAT, como IMSS, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Procuraduría Federal del Consumidor, CONAGUA, así como las autoridades que ejercen la facultad de fiscalización en las entidades federativas, podrán hacer uso del buzón tributario para la notificación electrónica de los actos o resoluciones administrativas que emitan en documentos digitales, incluyendo aquellas que puedan ser recurribles.

Lo anterior, a partir del 31 de diciembre de 2020, por lo que en tanto entra en vigor, las notificaciones que en el CFF hagan referencia al buzón tributario, deberán realizarse de conformidad a las otras formas establecidas en el artículo 134 del CFF.

# INFRACCIONES PAGO 81 CFF.

Son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones; de presentación de declaraciones, solicitudes, documentación, avisos, información o expedición de constancias, y del ingreso de información a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria:

I. No presentar las declaraciones, las solicitudes, los avisos o las constancias que exijan las disposiciones fiscales, o no hacerlo a través de los medios electrónicos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o presentarlos a requerimiento de las autoridades fiscales. No cumplir los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar alguno de los documentos o medios electrónicos a que se refiere esta fracción, o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos.

II. Presentar las declaraciones, las solicitudes, los avisos, la información a que se refiere el artículo 17-K de este Código, o expedir constancias, incompletos, con errores o en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, o bien cuando se presenten con dichas irregularidades, las declaraciones o los avisos en medios electrónicos. Lo anterior no será aplicable tratándose de la presentación de la solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

# INFRACCIONES PAGO 81 CFF.

III. No pagar las contribuciones dentro del plazo que establecen las disposiciones fiscales, cuando se trate de contribuciones que no sean determinables por los contribuyentes, salvo cuando el pago se efectúe espontáneamente.

IV. No efectuar en los términos de las disposiciones fiscales los pagos provisionales de una contribución.

V. No proporcionar la información de las personas a las que les hubiera entregado cantidades en efectivo por concepto de subsidio para el empleo de conformidad con las disposiciones legales que lo regulan, o presentarla fuera del plazo establecido para ello.

VI. No presentar aviso de cambio de domicilio o presentarlo fuera de los plazos que señale el Reglamento de este Código, salvo cuando la presentación se efectúe en forma espontánea.

VII. No presentar la información manifestando las razones por las cuales no se determina impuesto a pagar o saldo a favor, por alguna de las obligaciones que los contribuyentes deban cumplir de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31, sexto párrafo de este Código.

# INFRACCIONES PAGO 81 CFF.

X. No cumplir, en la forma y términos señalados, con lo establecido en la fracción IV del artículo 29 de este Código.

XVI. No proporcionar la información a que se refiere la fracción V del artículo 32 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado a través de los medios, formatos electrónicos y plazos establecidos en dicha Ley, o presentarla incompleta o con errores.

XVII. No presentar la declaración informativa de las operaciones efectuadas con partes relacionadas residentes en el extranjero durante el año de calendario inmediato anterior, de conformidad con los artículos 76, fracción X y 110, fracción X de la Ley del Impuesto sobre la Renta, o presentarla incompleta o con errores.

# INFRACCIONES PAGO 81 CFF.

XXV. No dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28, fracción I de este Código.

Se considerará como agravante en la comisión de la infracción cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No contar con el dictamen o el certificado a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código.
- b) No contar con los controles volumétricos, no tenerlos en operación o contando con aquéllos, se lleven a cabo en contravención con lo dispuesto en el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código.

XVI. No proporcionar la información a que se refiere la fracción VIII del artículo 32 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado a través de los medios, formatos electrónicos y plazos establecidos en dicha Ley, o presentarla incompleta o con errores.

# INFRACCIONES PAGO 81 CFF.

XXIX. No proporcionar la información señalada en el artículo 30-A de este Código o presentarla incompleta o con errores.

XL. No proporcionar la información a que se refieren los artículos 31-A de este Código y 76-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta, o proporcionarla incompleta, con errores, inconsistencias o en forma distinta a lo señalado en las disposiciones fiscales.

XLI. No ingresar la información contable a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria estando obligado a ello; ingresarla fuera de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales, o bien, no ingresarla de conformidad con las reglas de carácter general previstas en el artículo 28, fracción IV del Código, así como ingresarla con alteraciones que impidan su lectura.

XLII. No proporcionar la información a que se refiere el artículo 82-Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta, o presentarla incompleta o con errores.

XLIII. No cumplir con las especificaciones tecnológicas determinadas por el Servicio de Administración Tributaria, a que se refiere el artículo 29, fracción VI de este Código al enviar comprobantes fiscales digitales por Internet a dicho órgano administrativo desconcentrado.

# INFRACCIONES CONTABILIDAD

## 83 CFF.

Son infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad, siempre que sean descubiertas en el ejercicio de las facultades de comprobación o de las facultades previstas en el artículo 22 de este Código, las siguientes:

I. No llevar contabilidad.

II. No llevar algún libro o registro especial a que obliguen las leyes fiscales; no cumplir con las obligaciones sobre valuación de inventarios o no llevar el procedimiento de control de los mismos, que establezcan las disposiciones fiscales.

III. Llevar la contabilidad en forma distinta a como las disposiciones de este Código o de otras leyes señalan; llevarla en lugares distintos a los señalados en dichas disposiciones.

IV. No hacer los asientos correspondientes a las operaciones efectuadas; hacerlos incompletos, inexactos, con identificación incorrecta de su objeto o fuera de los plazos respectivos, así como registrar gastos inexistentes.

# INFRACCIONES CONTABILIDAD

## 83 CFF.

VI. No conservar la contabilidad a disposición de las autoridades por el plazo que establezcan las disposiciones fiscales.

VII. No expedir, no entregar o no poner a disposición de los clientes los comprobantes fiscales digitales por Internet de sus actividades cuando las disposiciones fiscales lo establezcan, o expedirlos sin que cumplan los requisitos señalados en este Código, en su Reglamento o en las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria; no entregar o no poner a disposición la representación impresa de dichos comprobantes, cuando ésta le sea solicitada por sus clientes, así como no expedir los comprobantes fiscales digitales por Internet que amparen las operaciones realizadas con el público en general, o bien, no ponerlos a disposición de las autoridades fiscales cuando éstas los requieran.

IX. Expedir comprobantes fiscales digitales por Internet asentando la clave del registro federal de contribuyentes de persona distinta a la que adquiere el bien o el servicio o a la que contrate el uso o goce temporal de bienes.

# INFRACCIONES CONTABILIDAD

## 83 CFF.

X. No dictaminar sus estados financieros cuando de conformidad con lo previsto en el artículo 32-A de este Código, hubiera optado por hacerlo o no presentar dicho dictamen dentro del término previsto por las leyes fiscales.

XI. Expedir comprobantes fiscales digitales por Internet que señalen corresponder a donativos deducibles sin contar con la autorización para recibir donativos deducibles a que se refieren los artículos 79, 82, 83 y 84 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 31 y 114 del Reglamento de dicha Ley, según sea el caso.

XII. No expedir o acompañar la documentación que ampare mercancías en transporte en territorio nacional.

XIII. No tener en operación o no registrar el valor de los actos o actividades con el público en general en las máquinas registradoras de comprobación fiscal, o en los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal autorizados por las autoridades fiscales, cuando se esté obligado a ello en los términos de las disposiciones fiscales.

# INFRACCIONES CONTABILIDAD

## 83 CFF.

XV. No identificar en contabilidad las operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero, en los términos de lo dispuesto por el artículo 76, fracción IX de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

XVII. No presentar o presentar de manera incompleta la declaración informativa sobre su situación fiscal a que se refiere el artículo 32-H de este Código.

XVIII. Utilizar para efectos fiscales comprobantes expedidos por un tercero que no desvirtuó la presunción de que tales comprobantes amparan operaciones inexistentes y, por tanto, se encuentra incluido en el listado a que se refiere el artículo 69-B, cuarto párrafo de este Código, sin que el contribuyente que los utiliza haya demostrado la materialización de dichas operaciones dentro del plazo legal previsto en el octavo párrafo del citado artículo, salvo que el propio contribuyente, dentro del mismo plazo, haya corregido su situación fiscal.

## REFORMA FISCAL 17-H Bis CFF.

X. Detecten que se trata de contribuyentes que no desvirtuaron la presunción de transmitir indebidamente pérdidas fiscales y, por tanto, se encuentren en el listado a que se refiere el octavo párrafo del artículo 69-B Bis de este Código.

Los contribuyentes a quienes se les haya restringido temporalmente el uso del certificado de sello digital para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet podrán presentar la solicitud de aclaración a través del procedimiento que, mediante reglas de carácter general, determine el Servicio de Administración Tributaria para subsanar las irregularidades detectadas, o bien, para desvirtuar las causas que motivaron la aplicación de tal medida, en el cual podrán aportar las pruebas que a su derecho convenga, a fin de que, al día siguiente al de la solicitud se restablezca el uso de dicho certificado. La autoridad fiscal deberá emitir la resolución sobre dicho procedimiento en un plazo máximo de diez días, contado a partir del día siguiente a aquél en que se reciba la solicitud correspondiente; hasta en tanto se emita la resolución correspondiente, la autoridad fiscal permitirá el uso del certificado de sello digital para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet. La resolución a que se refiere este párrafo se dará a conocer al contribuyente a través del buzón tributario.

# REFORMA FISCAL

## 17-H Bis CFF.

Para los efectos del párrafo anterior, la autoridad fiscal podrá requerir al contribuyente mediante oficio que se notificará por medio del buzón tributario, dentro de los cinco días siguientes a aquél en que el contribuyente haya presentado su solicitud de aclaración, los datos, información o documentación adicional que considere necesarios, otorgándole un plazo máximo de cinco días para su presentación, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del requerimiento.

Los contribuyentes podrán solicitar a través del buzón tributario, por única ocasión, una prórroga de cinco días al plazo a que se refiere el párrafo anterior, para aportar los datos, información o documentación requerida, siempre y cuando la solicitud de prórroga se efectúe dentro de dicho plazo. La prórroga solicitada se entenderá otorgada sin necesidad de que exista pronunciamiento por parte de la autoridad y se comenzará a computar a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior.

# REFORMA FISCAL

## 17-H Bis CFF.

Transcurrido el plazo para aportar los datos, información o documentación requeridos y, en su caso, el de la prórroga, sin que el contribuyente conteste el requerimiento, se tendrá por no presentada su solicitud. El plazo de diez días para resolver la solicitud de aclaración comenzará a computarse a partir del día siguiente a aquél en que concluya el plazo para aportar los datos, información o documentación requeridos o, en su caso, el de la prórroga.

Asimismo, si del análisis a los datos, información o documentación presentada por el contribuyente a través de su solicitud de aclaración o en atención al requerimiento, resulta necesario que la autoridad fiscal realice alguna diligencia o desahogue algún procedimiento para estar en aptitud de resolver la solicitud de aclaración respectiva, la autoridad fiscal deberá informar tal circunstancia al contribuyente, mediante oficio que se notificará por medio del buzón tributario, dentro de los cinco días siguientes a aquél en que éste haya presentado la solicitud de aclaración o haya atendido el requerimiento, en cuyo caso la diligencia o el procedimiento de que se trate deberá efectuarse en un plazo no mayor a cinco días, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio correspondiente.

# REFORMA FISCAL 17-H Bis CFF.

El plazo de diez días para resolver la solicitud de aclaración comenzará a computarse a partir de la fecha en que la diligencia o procedimiento se haya desahogado.

Cuando derivado de la valoración realizada por la autoridad fiscal respecto de la solicitud de aclaración del contribuyente, se determine que éste no subsanó las irregularidades detectadas, o bien, no desvirtuó las causas que motivaron la restricción provisional del certificado de sello digital, la autoridad emitirá resolución para dejar sin efectos el certificado de sello digital.

## **Procedimiento para dejar sin efectos el CSD de los contribuyentes, restringir el uso del certificado de e.firma o el mecanismo que utilizan las personas físicas para efectos de la expedición de CFDI y procedimiento para subsanar las irregularidades detectadas (RMF 2.2.4)**

Para los efectos del artículo 17-H, primer párrafo, fracción X, en relación con lo establecido en el artículo 17-H Bis, último párrafo, del CFF, así como de las reglas 2.2.8., 2.7.1.21. y las demás que otorguen como facilidad algún otro esquema de comprobación fiscal, las autoridades fiscales emitirán la resolución que deje sin efectos el o los CSD del contribuyente, o bien, que restrinja el uso del certificado de e.firma o el mecanismo que utilizan las personas físicas para efectos de la expedición del CFDI una vez agotado el procedimiento establecido en el artículo 17-H Bis del CFF.

Para los efectos del artículo 17-H, sexto párrafo del CFF, los contribuyentes podrán subsanar las irregularidades detectadas por las que se dejó sin efectos el o los CSD, se restringió el uso del certificado de e.firma o el mecanismo que utilizan para expedir CFDI, a través de un caso de aclaración que presenten conforme a la ficha de trámite 47/CFF “Aclaración para subsanar las irregularidades detectadas por las que se dejó sin efectos su Certificado de sello digital, se restringió el uso de su Certificado de e.firma o el mecanismo que utiliza para efectos de la expedición de CFDI o en su caso desahogo de requerimiento”, contenida en el Anexo 1-A.

## **Procedimiento para dejar sin efectos el CSD de los contribuyentes, restringir el uso del certificado de e.firma o el mecanismo que utilizan las personas físicas para efectos de la expedición de CFDI y procedimiento para subsanar las irregularidades detectadas (RMF 2.2.4)**

La resolución deberá emitirse dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se presente el caso de aclaración, o bien, a aquél en que el requerimiento de información o documentación realizado por la autoridad fiscal haya sido cumplido, o una vez que haya transcurrido el plazo para dar cumplimiento al requerimiento de la autoridad fiscal, según corresponda.

Cuando la resolución que resuelva el caso de aclaración para subsanar irregularidades, así como el requerimiento que emita la autoridad con fundamento en el artículo 10 del Reglamento del CFF, se notifiquen a través del buzón tributario o por estrados de conformidad con el artículo 134, fracciones I y III, en relación con los artículos 17-K, último párrafo y 139, del CFF, estas se tendrán por efectuadas dentro del plazo señalado en el artículo 17-H, sexto párrafo del CFF, siempre que el procedimiento de notificación a que se refieren las citadas disposiciones, se inicie a más tardar el último día del plazo de tres días hábiles.

## **Procedimiento para dejar sin efectos el CSD de los contribuyentes, restringir el uso del certificado de e.firma o el mecanismo que utilizan las personas físicas para efectos de la expedición de CFDI y procedimiento para subsanar las irregularidades detectadas (RMF 2.2.4)**

Los contribuyentes a quienes se haya dejado sin efectos el o los CSD para la expedición de CFDI, no podrán solicitar un nuevo certificado o, en su caso, no podrán optar o continuar ejerciendo las opciones a que se refieren las reglas 2.2.8. y 2.7.1.21., ni alguna otra opción para la expedición de CFDI establecida mediante reglas de carácter general, en tanto no subsanen las irregularidades detectadas por las que se dejó sin efectos su CSD.

Para la aplicación del procedimiento previsto en la presente regla, cuando las autoridades fiscales dejen sin efectos el o los CSD se considera que también restringen el uso del mecanismo que utilice el contribuyente para la expedición de CFDI conforme a las reglas 2.2.8. y 2.7.1.21., o la que establezca la opción correspondiente.

Para los efectos del artículo 17-H, tercer párrafo, 29, tercer párrafo y 69, primer párrafo del CFF, los contribuyentes podrán consultar en el Portal del SAT, los CSD que han quedado sin efectos.

## **Procedimiento para restringir temporalmente el uso del CSD para la expedición de CFDI y para subsanar la irregularidad o desvirtuar la causa detectada (1MRMF 2.2.15)**

Para los efectos del artículo 17-H Bis del CFF, cuando las autoridades fiscales detecten que se actualiza alguno de los supuestos previstos en el primer párrafo del citado artículo, emitirán un oficio en el que se informará al contribuyente la restricción temporal de su CSD para la expedición de CFDI y la causa que la motivó.

Los contribuyentes a quienes se les haya restringido temporalmente el uso del CSD para la expedición de CFDI podrán presentar la solicitud de aclaración conforme a la ficha de trámite 296/CFF “Aclaración para subsanar las irregularidades detectadas o desvirtuar la causa que motivó que se le haya restringido temporalmente el uso del certificado de sello digital para la expedición del CFDI en términos del artículo 17-H Bis del CFF”, contenida en el Anexo 1-A.

Dicha ficha de trámite será utilizada también para la atención del requerimiento de datos, información o documentación que derive de la presentación de la solicitud de aclaración, así como para la solicitud de prórroga prevista en el artículo 17-H Bis, cuarto párrafo del CFF.

## **Procedimiento para restringir temporalmente el uso del CSD para la expedición de CFDI y para subsanar la irregularidad o desvirtuar la causa detectada (RMF 2.2.15)**

Cuando el contribuyente presente su solicitud de aclaración sin aportar argumentos ni pruebas para subsanar la irregularidad detectada o desvirtuar la causa que motivó la restricción temporal del CSD, dicha solicitud se tendrá por no presentada y no se restablecerá el uso del CSD.

La autoridad hará del conocimiento del contribuyente dicha circunstancia mediante resolución que se notificará en términos del artículo 134 del CFF, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de aclaración, dejando a salvo el derecho del contribuyente para presentar una nueva solicitud.

Cuando derivado del análisis de los argumentos y valoración de las pruebas aportadas por el contribuyente a través de la solicitud de aclaración y, en su caso, de la atención al requerimiento, la autoridad determine que subsanó la irregularidad detectada o desvirtuó la causa que motivó la restricción temporal del CSD para la expedición de CFDI, el contribuyente podrá continuar con el uso del mismo; en caso contrario, se dejará sin efectos el CSD. En ambos casos, la autoridad emitirá la resolución respectiva.

## **Procedimiento para restringir temporalmente el uso del CSD para la expedición de CFDI y para subsanar la irregularidad o desvirtuar la causa detectada (RMF 2.2.15)**

La resolución a que se refiere el párrafo anterior, deberá emitirse dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se presente la solicitud de aclaración, a aquél en que concluya el plazo para aportar los datos, información o documentación requeridos o el de la prórroga, o a aquél en que la autoridad haya desahogado la diligencia o procedimiento de que se trate. Cuando las notificaciones se realicen por buzón tributario o por estrados de conformidad con el artículo 134 fracciones I y III en relación con los artículos 17-K, último párrafo y 139, todos del CFF, éstas se tendrán por efectuadas dentro del plazo señalado en el artículo 17-H Bis, penúltimo párrafo del CFF, siempre que el procedimiento de notificación a que se refieren las citadas disposiciones se inicie a más tardar el último día del plazo de diez días hábiles antes mencionado.

Para la aplicación del procedimiento previsto en la presente regla, cuando las autoridades fiscales restrinjan temporalmente o restablezcan el uso del CSD, se considera que también restringen o restablecen el uso del mecanismo que utilice el contribuyente para la expedición de CFDI, conforme a las reglas 2.2.8., 2.7.1.21., 2.7.3.1 y 2.7.5.5., o cualquier otra que otorgue como facilidad algún mecanismo que permita la expedición de CFDI.

# RESTRICCIÓN DE DE SELLOS Y CONTRASEÑAS

- **Facilidad para que las personas físicas expidan CFDI con e.firma RMF 2.2.8.**
- **Expedición de CFDI por comisionistas y prestadores de servicios de cobranza RMF 2.7.1.3.**
- **Expedición de CFDI a través de “Mis cuentas” RMF 2.7.1.21.**
- **Comprobación de erogaciones en la compra de productos del sector primario RMF 2.7.3.1.**
- **Expedición del CFDI por concepto de nómina por contribuyentes que utilicen “Mis cuentas” RMF 2.7.5.5.**

# RESTRICCIÓN DE DE SELLOS Y CONTRASEÑAS

- **Comprobación de erogaciones y retenciones en el otorgamiento del uso o goce temporal de inmuebles 2MRMF 2.7.3.2**
- **Comprobación de erogaciones en la compra de productos del sector minero 2MRMF 2.7.3.3.**
- **Comprobación de erogaciones en la compra de vehículos usados 2MRMF 2.7.3.4**
- **Comprobación de erogaciones y retenciones en la recolección de desperdicios y materiales de la industria del reciclaje 2MRMF 2.7.3.5.**
- **Comprobación de erogaciones por el pago de servidumbres de paso 2MRMF 2.7.3.7**

# RESTRICCIÓN DE DE SELLOS Y CONTRASEÑAS

- **Comprobación de erogaciones en la compra de obras de artes plásticas y antigüedades 2MRMF 2.7.3.8**
- **Comprobación de erogaciones, retenciones y entero en la enajenación de artesanías 2MRMF 2.7.3.9**
- **Facilidad para que los contribuyentes personas físicas productoras del sector primario puedan generar y expedir CFDI a través de las organizaciones que las agrupen 2MRMF 2.7.4.1.**
- **Emisión de CFDI por cuenta de intérpretes, actores, trabajadores de la música y agremiados de gestión colectiva constituidas de acuerdo con la Ley Federal del Derecho de Autor 2MRMF 2.7.6.1**

# **ACUERDO por el que se delegan diversas facultades a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria. (DOF 29-04-20)**

**Artículo Primero.** - Se delega en los servidores públicos de la Administración General de Recaudación, las facultades que se indican:

**I. En el Administrador General de Recaudación, en el Administrador Central de Cobro Coactivo, en los administradores de Cobro Coactivo "1", "2", "3" y "4", así como en los administradores y subadministradores desconcentrados de recaudación:**

a) Restringir temporalmente el uso del certificado de sello digital para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet en términos del artículo 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación, así como el uso del certificado de firma electrónica avanzada o el uso de cualquier otro mecanismo opcional que utilice el contribuyente para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet permitido en las disposiciones jurídicas aplicables y llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, todos los actos y procedimientos establecidos en el citado artículo 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación, y

# **ACUERDO por el que se delegan diversas facultades a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria. (DOF 29-04-20)**

**Artículo Tercero.- Se delega en el Administrador General de Auditoría Fiscal Federal; en los administradores centrales de Operación de la Fiscalización Nacional, de Análisis Técnico Fiscal, de Planeación y Programación de Auditoría Fiscal Federal, de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal, de Fiscalización Estratégica y de Devoluciones y Compensaciones, así como en los coordinadores y administradores que de ellos dependan y en los administradores desconcentrados de Auditoría Fiscal, todos de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, las facultades que se indican:**

II. Restringir temporalmente el uso del certificado de sello digital para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet en términos del artículo 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación, así como el uso del certificado de firma electrónica avanzada o el uso de cualquier otro mecanismo opcional que utilice el contribuyente para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet permitido en las disposiciones jurídicas aplicables y llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, todos los actos y procedimientos establecidos en el citado artículo 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación;

# Listado de contribuyentes (Artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación)

## Artículo 69-B, primer y segundo párrafo del CFF

Cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren **no localizados, se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes.**

En este supuesto, procederá a notificar a los contribuyentes que se encuentren en dicha situación a través de su buzón tributario, de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, así como mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, con el objeto de que aquellos contribuyentes puedan manifestar ante la autoridad fiscal lo que a su derecho convenga y aportar la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos. Para ello, los contribuyentes interesados contarán con un plazo de quince días contados a partir de la última de las notificaciones que se hayan efectuado.

# Listado de contribuyentes (Artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación)

Archivos disponibles:

[Listado Completo](#)

[Definitivos](#)

[Desvirtuados](#)

[Presuntos](#)

[Sentencias favorables](#)

Información actualizada al 27 de abril de 2020

Listado completo de contribuyentes (Artículo 69-B del CFF)

No	RFC	Nombre del	Situación de	Número y fe	Publicación	Número y fe	Publicación	Publicación
1	AAA080808H	ASESORES E	Sentencia Fa	500-05-2018-	01/06/2018	500-05-2018-	25/06/2018	
2	AAA0910148	AQUAERIS A	Desvirtuado	500-05-2016-	01/01/2017	500-05-2016-	19/01/2017	13/10/201
3	AAA100303L	INGENIOS SA	Desvirtuado	500-05-2017-	01/12/2017	500-05-2017-	26/12/2017	26/09/201
4	AAA1207308	ASESORES Y	Definitivo	500-05-2016-	01/01/2017	500-05-2016-	19/01/2017	
5	AAA121206E	AMÉRICA AD	Definitivo	500-05-2019-	01/04/2019	500-05-2019-	26/04/2019	
6	AAA1502061	ACUESY ASES	Definitivo	500-05-2017-	18/09/2017	500-05-2017-	20/10/2017	
7	AAAA620217	AMADOR AC	Definitivo	500-05-2017-	01/06/2017	500-05-2017-	12/06/2017	
8	AAAG701203	ARAGÓN AY	Definitivo	500-05-2017-	31/10/2017	500-05-2017-	15/11/2017	
9	AAAJ830204I	ARAIZA ARA	Definitivo	500-05-2016-	01/10/2016	500-05-2016-	12/10/2016	
10	AAAL440727	ALMANZA AI	Definitivo	500-05-2018-	01/05/2018	500-05-2018-	22/05/2018	
11	AAAM93022I	AMADO ACC	Definitivo	500-05-2018-	01/06/2018	500-05-2018-	25/06/2018	
12	AAAT930326	AMADO AMA	Presunto	500-05-2019-	01/11/2019	500-05-2019-	19/11/2019	
13	AAAV920808	ADAME ANTI	Definitivo	500-05-2017-	18/09/2017	500-05-2017-	20/10/2017	
14	AAB1011024I	ASESORES AI	Definitivo	500-05-2014-	01/05/2014	500-05-2014-	15/05/2014	

[http://omawww.sat.gob.mx/cifras\\_sat/Paginas/datos/vinculo.html?page=ListCompleta69B.html](http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Paginas/datos/vinculo.html?page=ListCompleta69B.html)

# VERIFICACIÓN CON EXCEL

## Artículo 69-B del CFF

🏠 > Inicio > Factura Electrónica



**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



## Factura Electrónica

**Seleccione la opción deseada:**

[Consultar Facturas Emitidas](#)

[Consultar Facturas Recibidas](#)

[Recuperar Descargas de CFDI](#)

[Consultar Solicitudes de Cancelación](#)

# VERIFICACIÓN CON EXCEL

## Artículo 69-B del CFF

Inicio > Consultar Facturas Recibidas



**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



**SAT**  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

### Consultar Facturas Recibidas

Fecha de Emisión \*

Año\*:

Mes\*:

Día:

Hora Inicial:

 :  : 

Hora Final:

 :  :

# VERIFICACIÓN CON EXCEL

## Artículo 69-B del CFF

«	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	»
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	---

Descargar Seleccionados

Descargar Metadata

Exportar Resultados a PDF

**Importante:** Para cualquier aclaración sobre el contenido o estado de los comprobantes listados, favor de verificar directamente con su emisor.

### ¡Descarga realizada con éxito!

La descarga de metadatos se encuentra en proceso y podrás obtener el resultado con el folio de descarga:A58F9F70-4CF9-4F1B-B539-88D605802292, en la opción: Recuperar descargas de CFDI.

**Importante:** el tiempo máximo para atender la solicitud es de 48 horas a partir de este momento.

# VERIFICACIÓN CON EXCEL

## Artículo 69-B del CFF



**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



**SAT**  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

# Factura Electrónica

**Seleccione la opción deseada:**

Consultar Facturas Emitidas

Consultar Facturas Recibidas

Recuperar Descargas de CFDI

Consultar Solicitudes de Cancelación de CFDI

Descargas de CFDI

# ***VERIFICACIÓN CON EXCEL***

## ***Artículo 69-B del CFF***

### Recuperar descargas de CFDI

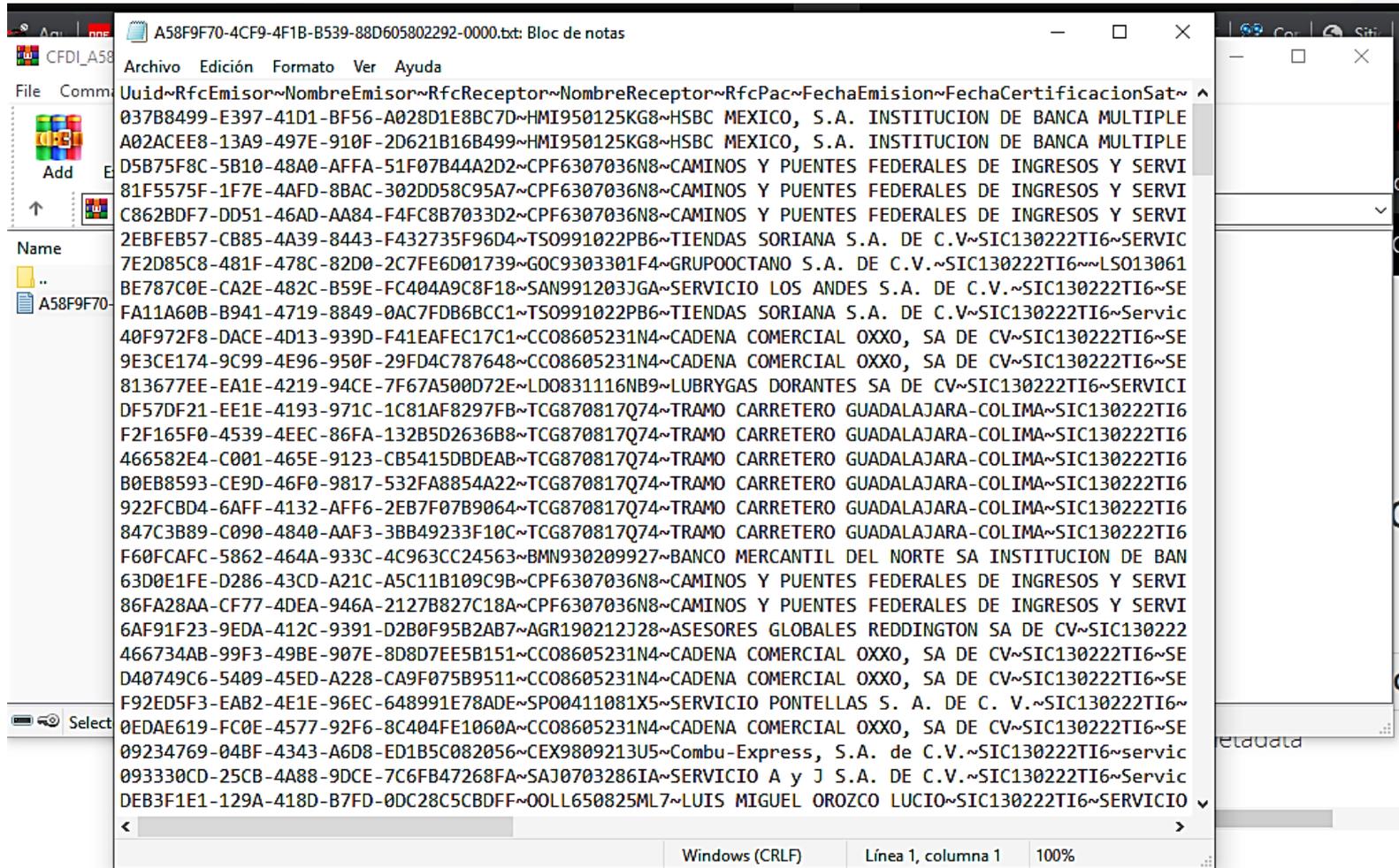
En esta consulta se podrán recuperar solicitudes de descargas de CFDI y metadata de los últimos 3 días.

Descargar Paquete	Folio de Descarga	RFC Contribuyente	Tipo Descarga	Cantidad de Documento:
	A58F9F70-4CF9-4F1B-B539-88D605802292	SIC130222TI6	Metadata	286

**Se pueden recuperar hasta recuperar hasta un millón de registros de la metadata a través del portal.**

# VERIFICACIÓN CON EXCEL

## Artículo 69-B del CFF



# VERIFICACIÓN CON EXCEL

## Artículo 69-B del CFF

The screenshot shows the Microsoft Excel interface with the 'Datos' (Data) ribbon selected. The ribbon includes options for 'Obtener y transformar datos', 'Consultas y conexiones', 'Ordenar y filtrar', 'Herramientas de datos', and 'Previsión'. A tooltip for the 'Texto en columnas' (Text to Columns) feature is displayed, explaining its function: 'Divide el contenido de una columna de texto en varias columnas. Por ejemplo, se puede dividir una columna que contenga nombres y apellidos en dos columnas distintas para los nombres y los apellidos. Permite elegir cómo dividirla: con el ancho fijo o dividiendo a cada coma, punto u otro carácter.' A link for 'Más información' (More information) is also visible.

2	05768499FE37741D1FB36FA028D1E8BC7D	HMI950125KG8	HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO	
3	A02ACEE8-13	A9-497E-910F-2D621B16B499	HMI950125KG8	HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO
4	D5B75F8C-5E	10-48A0-AFFA-51F07B44A2D2	CPF6307036N8	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS
5	81F5575F-1F	7E-4AFD-8BAC-302DD58C95A7	CPF6307036N8	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS
6	C862BDF7-D	051-46AD-AA84-F4FC8B7033D2	CPF6307036N8	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS
7	2EBFEB57-CE	85-4A39-8443-F432735F96D4	TSO991022PB6	TIENDAS SORIANA S.A. DE C.V.
8	7E2D85C8-4E	1F-478C-82D0-2C7FE6D01739	GOC9303301F4	GRUPO OCTANO S.A. DE C.V.
9	BE787C0E-C	2E-482C-B59E-FC404A9C8F18	SAN991203JGA	SERVICIO LOS ANDES S.A. DE C.V.
10	FA11A60B-B	41-4719-8849-0AC7FDB6BCC1	TSO991022PB6	TIENDAS SORIANA S.A. DE C.V.
11	40F972F8-DA	CE-4D13-939D-F41EAFEC17C1	CCO8605231N4	CADENA COMERCIAL OXXO, SA DE CV
12	9E3CE174-9C	99-4E96-950F-29FD4C787648	CCO8605231N4	CADENA COMERCIAL OXXO, SA DE CV
13	813677EE-EA	1E-4219-94CE-7F67A500D72E	LDO831116NB9	LUBRYGAS DORANTES SA DE CV
14	DF57DF21-E	1E-4193-971C-1C81AF8297FB	TCG870817Q74	TRAMO CARRETERO GUADALAJARA-COLIMA

**Al copiar a Excel, se copia en una sola columna, por lo que hay que ocupar la función de “Texto en Columnas”**

# VERIFICACIÓN CON EXCEL

## Artículo 69-B del CFF

Asistente para convertir texto en columnas - paso 1 de 3

El asistente estima que sus datos son Delimitados.

Si esto es correcto, elija Siguiente, o bien elija el tipo de datos que mejor los describa.

Tipo de los datos originales

Elija el tipo de archivo que describa los datos con mayor precisión:

**Delimitados** - Caracteres como comas o tabulaciones separan campos.

De ancho fijo - Los campos están alineados en columnas con espacios entre uno y otro.

Vista previa de los datos seleccionados:

1	Uuid~RfcEmisor~NombreEmisor~RfcReceptor~NombreReceptor~RfcPac~F
2	037B8499-E397-41D1-BF56-A028D1E8BC7D~HMI950125KG8~HSBC MEXICO, S
3	A02ACEE8-13A9-497E-910F-2D621B16B499~HMI950125KG8~HSBC MEXICO, S
4	D5B75F8C-5B10-48A0-AFFA-51F07B44A2D2~CPF6307036N8~CAMINOS Y PUE
5	81F5575F-1F7E-4AFD-8BAC-302DD58C95A7~CPF6307036N8~CAMINOS Y PUE

Cancelar < Atrás **Siguiente >** Finalizar

Asistente para convertir texto en columnas - paso 2 de 3

Esta pantalla le permite establecer los separadores contenidos en los datos. Se puede ver cómo cambia el texto en la vista previa.

Separadores

Tabulación

Punto y coma  Considerar separadores consecutivos como uno solo

Coma

Espacio

Otro: ~

Calificador de texto: \*

Vista previa de los datos

Uuid	RfcEmisor	NombreEmisor
037B8499-E397-41D1-BF56-A028D1E8BC7D	HMI950125KG8	HSBC MEXICO, S.
A02ACEE8-13A9-497E-910F-2D621B16B499	HMI950125KG8	HSBC MEXICO, S.
D5B75F8C-5B10-48A0-AFFA-51F07B44A2D2	CPF6307036N8	CAMINOS Y PUE
81F5575F-1F7E-4AFD-8BAC-302DD58C95A7	CPF6307036N8	CAMINOS Y PUE

Cancelar < Atrás **Siguiente >** Finalizar

Se tiene que seleccionar el separador de otro y es el símbolo “~”

# VERIFICACIÓN CON EXCEL

## Artículo 69-B del CFF

1	Uuid	RfcEmisor	NombreEmisor	FechaEmision	FechaCertificacionSat	Monto
2	037B8499-E397-41D1-8F56-A028D1E8BC7D	HMI950125KG8	HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC	01/01/2020 09:52	01/01/2020 10:49	585
3	A02ACEE8-13A9-497E-910F-2D621B16B499	HMI950125KG8	HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC	01/01/2020 10:21	01/01/2020 11:29	
4	D5B75F8C-5B10-48A0-AFFA-51F07B44A2D2	CPF6307036N8	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS	02/01/2020 03:34	02/01/2020 03:34	35
5	81F5575F-1F7E-4AFD-8BAC-302DD58C95A7	CPF6307036N8	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS	02/01/2020 03:34	02/01/2020 03:34	
6	C862BDF7-DD51-46AD-AA84-F4FC8B7033D2	CPF6307036N8	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS	02/01/2020 04:01	02/01/2020 04:01	164
7	2EBFEB57-CB85-4A39-8443-F432735F96D4	TSO991022PB6	TIENDAS SORIANA S.A. DE C.V.	02/01/2020 11:56	02/01/2020 11:56	
8	7E2D85C8-481F-478C-82D0-2C7FE6D01739	GOC9303301F4	GRUPOCTANO S.A. DE C.V.	02/01/2020 12:49	02/01/2020 13:49	1000
9	BE787C0E-CA2E-482C-B59E-FC404A9C8F18	SAN991203JGA	SERVICIO LOS ANDES S.A. DE C.V.	02/01/2020 13:41	02/01/2020 13:41	266
10	FA11A60B-B941-4719-8849-0AC7FDB6BCC1	TSO991022PB6	TIENDAS SORIANA S.A. DE C.V.	02/01/2020 13:45	02/01/2020 13:45	1
11	40F972F8-DACE-4D13-939D-F41EAFEC17C1	CCO8605231N4	CADENA COMERCIAL OXXO, SA DE CV	02/01/2020 13:50	02/01/2020 13:50	1
12	9E3CE174-9C99-4E96-950F-29FD4C787648	CCO8605231N4	CADENA COMERCIAL OXXO, SA DE CV	02/01/2020 14:42	02/01/2020 14:42	
13	813677EE-EA1E-4219-94CE-7F67A500D72E	LDO831116NB9	LUBRYGAS DORANTES SA DE CV	02/01/2020 15:46	02/01/2020 15:46	750
14	DF57DF21-EE1E-4193-971C-1C81AF8297FB	TCG870817Q74	TRAMO CARRETERO GUADALAJARA-COLIMA	02/01/2020 15:47	02/01/2020 15:47	
15	F2F165F0-4539-4EEC-86FA-132B5D2636B8	TCG870817Q74	TRAMO CARRETERO GUADALAJARA-COLIMA	02/01/2020 15:49	02/01/2020 15:49	
16	466582E4-C001-465E-9123-CB5415DBDEAB	TCG870817Q74	TRAMO CARRETERO GUADALAJARA-COLIMA	02/01/2020 15:50	02/01/2020 15:50	1
17	B0EB8593-CE9D-46F0-9817-532FA885A422	TCG870817Q74	TRAMO CARRETERO GUADALAJARA-COLIMA	02/01/2020 15:52	02/01/2020 15:52	
18	922FCBD4-6AFF-4132-AFF6-2EB7F07B9064	TCG870817Q74	TRAMO CARRETERO GUADALAJARA-COLIMA	02/01/2020 15:54	02/01/2020 15:54	1
19	847C3B89-C090-4840-AAF3-3BB49233F10C	TCG870817Q74	TRAMO CARRETERO GUADALAJARA-COLIMA	02/01/2020 15:57	02/01/2020 15:57	
20	F60FCAFC-5862-464A-933C-4C963CC24563	BMN930209927	BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE	02/01/2020 23:59	04/01/2020 14:51	33
21	63D0E1FE-D286-43CD-A21C-A5C11B109C9B	CPF6307036N8	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS	03/01/2020 05:04	03/01/2020 05:04	
22	86FA28AA-CF77-4DEA-946A-2127B827C18A	CPF6307036N8	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS	03/01/2020 05:05	03/01/2020 05:05	
23	6AF91F23-9EDA-412C-9391-D2B0F95B2AB7	AGR190212J28	ASESORES GLOBALES REDDINGTON SA DE CV	03/01/2020 12:02	03/01/2020 11:59	3080
24	466734AB-99F3-49BE-907E-8D8D7EE58151	CCO8605231N4	CADENA COMERCIAL OXXO, SA DE CV	03/01/2020 12:04	03/01/2020 12:04	6
25	D40749C6-5409-45ED-A228-CA9F075B9511	CCO8605231N4	CADENA COMERCIAL OXXO, SA DE CV	03/01/2020 12:05	03/01/2020 12:06	6
26	F92ED5F3-EAB2-4E1E-96EC-648991E78ADE	SPO0411081X5	SERVICIO PONTELLAS S. A. DE C. V.	03/01/2020 12:14	03/01/2020 12:14	1573
27	0EDAE619-FC0E-4577-92F6-8C404FE1060A	CCO8605231N4	CADENA COMERCIAL OXXO, SA DE CV	04/01/2020 10:43	04/01/2020 10:44	

# VERIFICACIÓN CON EXCEL

## Artículo 69-B del CFF

No.	RFC	Nombre del contribuyente	Situación del contribuyente
1	AAA080808H	ASESORES EN	Sentencia Favorable
2	AAA0910148	AQUAERIS A	Desvirtuado
3	AAA100303L	INGENIOS SA	Desvirtuado
4	AAA1207308	ASESORES Y	Definitivo
5	AAA121206E	AMÉRICA AD	Definitivo
6	AAA150206I	ACUESY ASE	Definitivo
7	AAAA620217	AMADOR AC	Definitivo
8	AAAG701203	ARAGÓN AY	Definitivo
9	AAAJ830204I	ARAIZA ARA	Definitivo
10	AAAL440727	ALMANZA AI	Definitivo
11	AAAM930226	AMADO ACC	Definitivo
12	AAAT930326	AMADO AM	Presunto
13	AAAV920808	ADAME AN	Definitivo
14	AAB1011024I	ASESORES AI	Definitivo
15	AABJ650718F	ALCALA BEC	Definitivo
16	AABK761214	ALMANZA BF	Definitivo
17	AABM490216	ALANIS BADI	Definitivo
18	AABR711124	ALMANZA BF	Presunto
19	AAC0510031	ALMAGUER A	Definitivo
20	AAC0608103I	ADITIVOS AL	Definitivo
21	AAC0805273	ASESORÍAS A	Definitivo
22	AAC1004204	ACEROS Y AL	Definitivo
23	AAC111109JE	ACRH ASESO	Definitivo
24	AAC120804J5	ACOR ASESO	Sentencia Favorable

# VERIFICACIÓN CON EXCEL

## Artículo 69-B del CFF

	A	B
1	REVISIÓN DE ART 69-B	
2		
3	RFC FACTURA	LOCALIZADO
4	=+'XML Enero 2020'!B2	#N/D
5	HMI950125KG8	#N/D
6	CPF6307036N8	#N/D
7	CPF6307036N8	#N/D
8	CPF6307036N8	#N/D

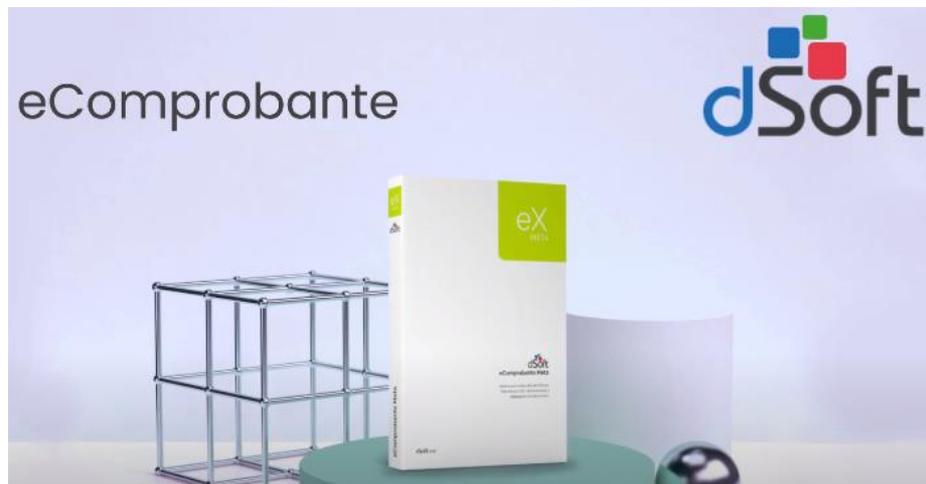
	A	B	C	D	E	F	G
1	REVISIÓN DE ART 69-B						
2							
3	RFC FACTURA	LOCALIZADO					
4	HMI950125KG8	=BUSCARV(A4,'NO LOCALIZADOS'!\$B\$4:\$C\$11368,2,FALSO)					
5	HMI950125KG8	#N/D					
6	CPF6307036N8	#N/D					
7	CPF6307036N8	#N/D					
8	CPF6307036N8	#N/D					
9	TSC081022DB6	#N/D					

# VERIFICACIÓN CON EXCEL A DETALLE CON PROGRAMAS



**MiAdminXML**  
Descarga y Administración Masiva de XML

<http://www.adminxml.com/es/miadminxml/>



<https://www.dsoft.mx/descarga-masiva-cfdi-xml>

# VERIFICACIÓN CON EXCEL A DETALLE CON PROGRAMAS

## INGRESOS ISR

AB	AC	AD	AE	AF	AG	AH	AI	AJ	AK
NumRegIdTr	UsoCFDI	SubTotal	Descuent	Total IEF	IVA 16%	Retenido IV	Retenido IS	ISH	Total
	G03 - Gastos en general	1800	0	0	288	0	0	0	2088
	G03 - Gastos en general	1800	0	0	288	0	0	0	2088
	G03 - Gastos en general	8000	0	0	1280	0	0	0	9280
	G03 - Gastos en general	1800	0	0	288	0	0	0	2088
	G03 - Gastos en general	5000	0	0	800	0	0	0	5800
	G03 - Gastos en general	1800	0	0	288	0	0	0	2088
	G03 - Gastos en general	1740	0	0	278.4	0	0	0	2018.4
	G03 - Gastos en general	8500	0	0	1360	0	0	0	9860
	G03 - Gastos en general	1800	0	0	288	0	0	0	2088
	G03 - Gastos en general	1800	0	0	288	0	0	0	2088
	G03 - Gastos en general	1800	0	0	288	0	0	0	2088
	G03 - Gastos en general	4553	0	0	728.48	0	0	0	5281.48
	G03 - Gastos en general	2000	0	0	320	0	0	0	2320
	G03 - Gastos en general	1800	0	0	288	0	0	0	2088
	G03 - Gastos en general	1800	0	0	288	0	0	0	2088
	SUBTOTAL	\$ 446,988.92	\$ -	\$ -	\$ 71,518.20	\$ 315.90	\$ -	\$ -	\$ 518,191.22
	CANCELADAS	\$ 46,776.00	\$ -	\$ -	\$ 7,484.16	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 54,260.16
	REFACTURADAS	\$ 1,500.00	\$ -	\$ -	\$ 240.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1,740.00
		\$ 398,712.92	\$ -	\$ -	\$ 63,794.04	\$ 315.90	\$ -	\$ -	\$ 462,191.06

**Se recomienda hacer una validación de las notas de crédito**

# VERIFICACIÓN CON EXCEL A DETALLE CON PROGRAMAS

## Retenciones ISR e IVA

Archivo Inicio Insertar Dibujar Disposición de página Fórmulas Datos Revisar Vista Programador Ayuda													
AY19													
	G	H	I	AC	AD	AE	AF	AG	AH	AI	AJ	AK	AX
1	TipoComprob	Tipo	Fecha Emisio	UsoCFDI	SubTotal	Descuento	Total IEPS	IVA 16%	Retenido IVA	Retenido ISR	ISH	Total	Conceptos
2	I	Factura	25/03/2020	G03 - Gastos	2,222.22	0.00	0.00	0.00	0.00	222.22	0.00	2,000.00	ARRENDAMIN
3	I	Factura	23/03/2020	G03 - Gastos	1,909.48	0.00	0.00	305.52	36.21	0.00	0.00	2,178.79	REFACCIONIN
4	I	Factura	05/03/2020	G03 - Gastos	5,244.75	0.00	0.00	839.16	559.44	524.48	0.00	4,999.99	RENTA DE MN
5	I	Factura	30/03/2020	G03 - Gastos	6,000.00	0.00	0.00	960.00	640.00	600.00	0.00	5,720.00	Iguala mensu N
6	I	Factura	30/03/2020	G03 - Gastos	20,979.02	0.00	0.00	3,356.64	2,237.75	2,097.90	0.00	20,000.01	Honorarios pc N
7													

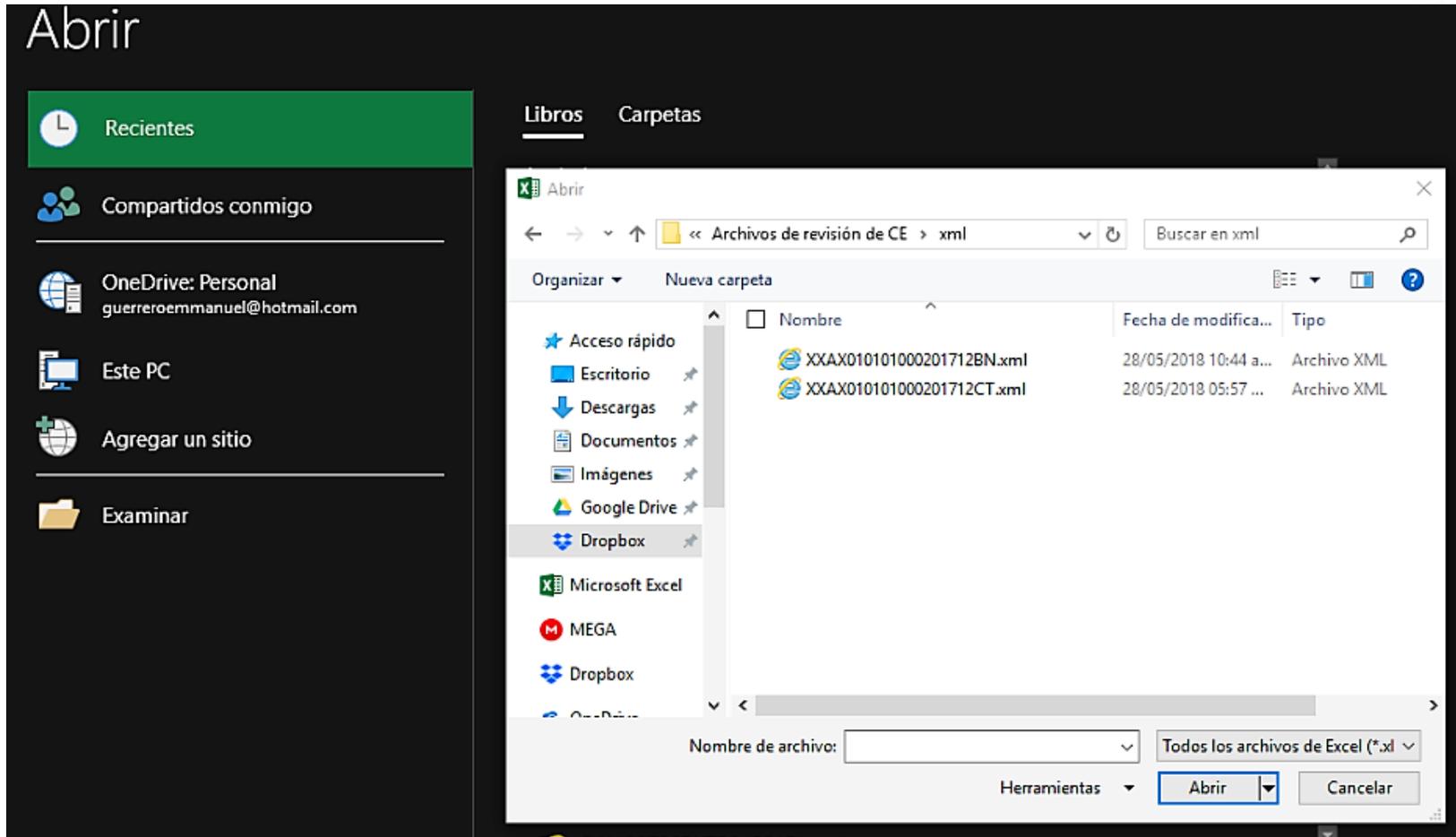
**Se recomienda verificar el que digan PUE o en su caso los complementos de pago**

## CONVERSIÓN DE LOS ARCHIVOS A EXCEL

<input type="checkbox"/> Nombre	Fecha de modifica...	Tipo	Tamaño
 XXAX010101000201712BN.xml	28/05/2018 10:44 a...	Archivo XML	27 KB
 XXAX010101000201712BN.zip	26/09/2018 04:19 ...	Archivo WinRAR Z	1 KB
 XXAX010101000201712CT.xml	28/05/2018 05:57 ...	Archivo XML	35 KB
 XXAX010101000201712CT.zip	26/09/2018 04:19 ...	Archivo WinRAR Z	1 KB

**Identificar los archivos en el formato .zip y descomprimirlos**

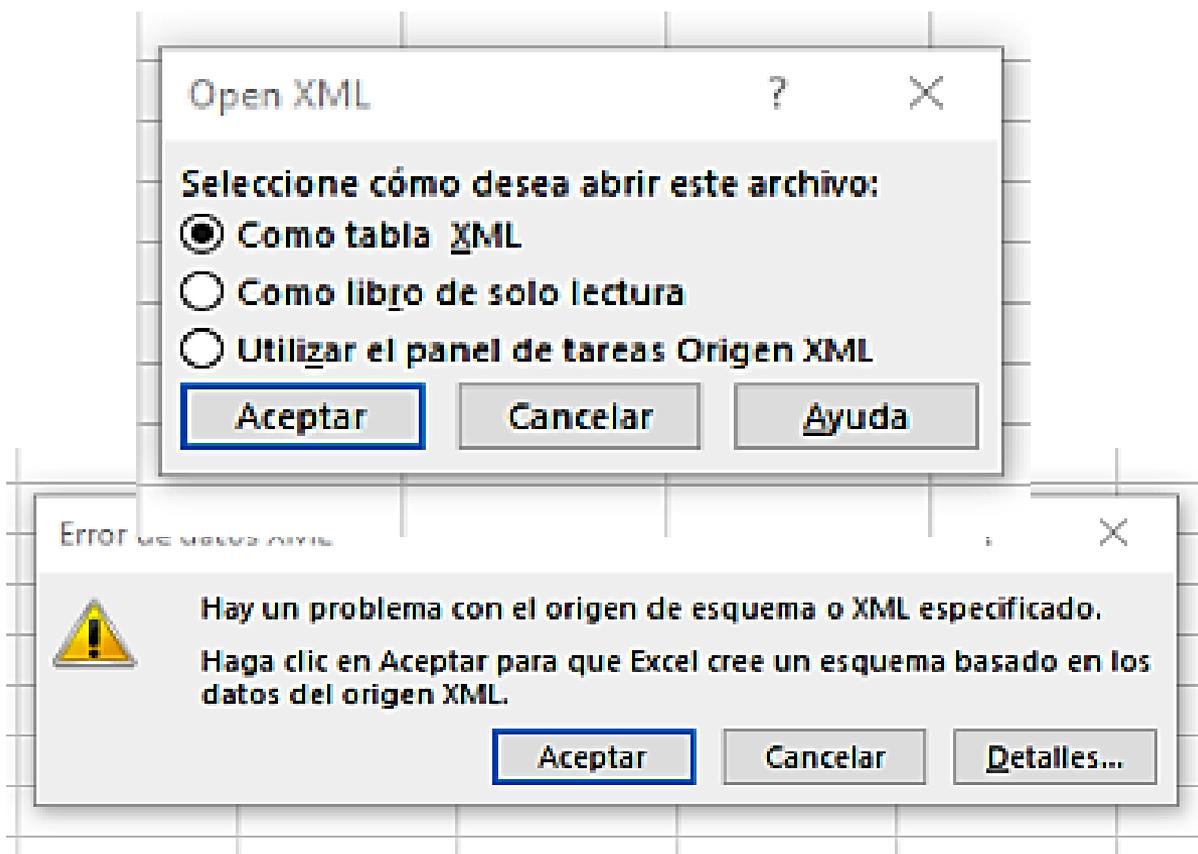
## CONVERSIÓN DE LOS ARCHIVOS A EXCEL



**Abrir un archivo de Excel y buscar la opción de abrir documento y buscar primero el Catálogo (CT)**

# VERIFICACIÓN CON EXCEL CONTABILIDAD ELECTRÓNICA

## CONVERSIÓN DE LOS ARCHIVOS A EXCEL



Hay que darle clic en aceptar en los 2 recuadros que salgan

# VERIFICACIÓN CON EXCEL CONTABILIDAD ELECTRÓNICA

## CONVERSIÓN DE LOS ARCHIVOS A EXCEL

Version	RFC	Mes	Anio	CodAgrup	NumCta	Desc	Nivel	Natur	SubCtaDe
1.3	XAXX010101000	12	2017	101.01	1101-000-000	CAJA		1 D	
1.3	XAXX010101000	12	2017	102	1102-000-000	BANCOS		1 D	
1.3	XAXX010101000	12	2017	102.01	1102-001-000	SANTANDER		2 D	1102-000-000
1.3	XAXX010101000	12	2017	102.01	1102-002-000	IXE/BANORTE		2 D	1102-000-000
1.3	XAXX010101000	12	2017	105	1105-000-000	CLIENTES		1 D	
1.3	XAXX010101000	12	2017	105.01	1105-001-000	CONSTRUCTORA SA DE CV		2 D	1105-000-000
1.3	XAXX010101000	12	2017	105.01	1105-002-000	ESTRUCTURAS SA		2 D	1105-000-000
1.3	XAXX010101000	12	2017	105.01	1105-003-000	PUESTO SA DE CV		2 D	1105-000-000
1.3	XAXX010101000	12	2017	105.01	1105-004-000	PUEBLA SA DE CV		2 D	1105-000-000
1.3	XAXX010101000	12	2017	105.01	1105-005-000	INMOBILIARIA SA DE CV		2 D	1105-000-000
1.3	XAXX010101000	12	2017	105.01	1105-006-000	CONSTRUCCIONES SA DE CV		2 D	1105-000-000
1.3	XAXX010101000	12	2017	107	1107-000-000	DEUDORES DIVERSOS		1 D	
1.3	XAXX010101000	12	2017	107.05	1107-001-000	RAUL PEREZ		2 D	1107-000-000
1.3	XAXX010101000	12	2017	109	1108-000-000	PAGOS ANTICIPADOS		1 D	
1.3	XAXX010101000	12	2017	109.01	1108-001-000	SEGUROS Y FIANZAS		2 D	1108-000-000
1.3	XAXX010101000	12	2017	110.01	1110-000-000	SUBSIDIO AL EMPLEO POR APLICAR		1 D	
1.3	XAXX010101000	12	2017	113.01	1112-000-000	IVA A FAVOR		1 D	
1.3	XAXX010101000	12	2017	113.02	1113-000-000	ISR A FAVOR		1 D	
1.3	XAXX010101000	12	2017	114.01	1114-000-000	PAGOS PROVISIONALES		1 D	
1.3	XAXX010101000	12	2017	118.01	1118-000-000	IVA ACREDITABLE PAGADO		1 D	
1.3	XAXX010101000	12	2017	119.01	1119-000-000	IVA PENDIENTE DE PAGO		1 D	
1.3	XAXX010101000	12	2017	154	1153-000-000	EQUIPO DE TRANSPORTE		1 D	
1.3	XAXX010101000	12	2017	154.01	1153-001-000	CAMIONETA LOBO		2 D	1153-000-000
1.3	XAXX010101000	12	2017	154.01	1153-002-000	COCHE PRIUS		2 D	1153-000-000
1.3	XAXX010101000	12	2017	154.01	1153-003-000	CAMION INTERNATIONAL		2 D	1153-000-000
1.3	XAXX010101000	12	2017	154.01	1153-004-000	MITSUBISHI		2 D	1153-000-000

Y ya tendremos el archivo convertido a Excel y podremos trabajar con el

# PRINCIPALES DIFERENCIAS ENCONTRADAS

- **INGRESOS**

- Facturas duplicadas
- Facturas de anticipos
- Facturas del público en general
- Pago en una sola exhibición (contribuyentes de flujo de efectivo)

- **EGRESOS**

- Notas de crédito referenciadas
- Notas de crédito duplicadas
- Notas de crédito por anticipo

- **NÓMINA**

- Falta de timbres de nómina
- Duplicidad de recibos

- **PAGO**

- Verificación de las facturas pagadas tengan su complemento de pago

**COFIDE**® CAPACITACIÓN  
EMPRESARIAL

 Cofide SC

 Cofide SC

 COFIDE

**GRACIAS POR SU ATENCIÓN  
Y PARTICIPACIÓN**

01(55) 4630.4646  
[www.cofide.mx](http://www.cofide.mx)